

IEEPCO-CG-67/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE RESPECTO DEL ORDEN DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL VOTO, EN LA MODALIDAD DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET, DE LA CIUDADANIA OAXAQUEÑA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva INE Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023, la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando

vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

- II. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.
- III. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV. El 25 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE, aprobó el "Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
- V. Con fecha 04 de septiembre del 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Residentes en el Extranjero, notificó vía correo electrónico, signado por de Ing. César Ledesma Ugalde Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguiente acuerdos: Acuerdo INE/CG507/2023, Acuerdo INE/CG519/2023, Acuerdo INE/CG346/2022, Acuerdo INE/CG584/2022, Acuerdo INE/CG597/2022, relativos a las actividades del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo a este instituto, se notificó la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IX. Con fecha 11 de septiembre de 2023, por conducto del Sistema de Administración de Cuentas del INE, se notificó a este instituto el usuario y

contraseña para el acceso al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL PEL 2023.

- X. Con fecha 10 de octubre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/022/2023, la JLE del INE, solicitó que a través de un repositorio fueran remitidos los diseños de los formatos únicos y especificaciones técnicas correspondiente a COMÚN y VOTOMEX, para llevar a cabo la revisión de dichos documentos, lo anterior, derivado de la presentación de fallas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales.
- XI. Con fecha 12 de octubre de 2023, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/709/2023, se remitió mediante repositorio a la JLE del INE, la documentación electoral con emblemas: Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Común, VOTOMEX y Voto Anticipado.
- XII. Con fecha 12 de octubre de 2023 la JLE del INE notificó a este Instituto mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/023/2023 los resultados de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos correspondientes a COMÚN y VOTOMEX.
- XIII. Con fecha 01 de noviembre de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico, remitió a la DEOCE el acuerdo INE/CCOE/007/2023 y su anexo, Por el que se aprobaron los formatos únicos de la Documentación Electoral Con emblemas para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VOTOMEX) bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- XIV. Con fecha 07 de noviembre de 2023, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la DEOCE, realizó una reunión virtual con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para los PEL 2023-2024, en el marco de las actividades para la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
- XV. Con fecha 15 de noviembre de 2023, la UTSI, notificó mediante correo electrónico el acceso al repositorio correspondiente al OPL de Oaxaca, para la validación de los diseños de formatos únicos de la documentación electoral en la modalidad electrónica: por internet y presencial.
- XVI. Con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección de Seguridad de Control Informático del INE, se notificó que los Formatos Únicos para la votación electrónica de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, personalizados por este instituto, habían sido alojados en el repositorio dispuesto por la UTSI.

- XVII. Con fecha 25 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, notificó a este instituto, las observaciones al Sobre-Voto Postal de la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca.
- XVIII. Con fecha 29 de noviembre 2023, mediante correo electrónico, la UTSI notificó a este instituto, las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XIX. Con fecha 29 de noviembre 2023, mediante correo electrónico, se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informático, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica señalados en punto anterior, con las observaciones atendidas.
- XX. Con fecha 04 de diciembre de 2023, la UTSI remitió a la Subdirección de Estadística Electoral del INE, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para revisión y en su caso, la validación correspondiente.
- XXI. Con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, la UTSI notificó a este instituto, las observaciones efectuadas por la DEOE a los diseños los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XXII. Con fecha 16 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informática, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, con las observaciones atendidas.
- XXIII. Con fecha 19 de diciembre de 2023, la UTSI remitió a la Subdirección de Estadística Electoral del INE, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, para su revisión y en su caso validación.
- XXIV. Con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/DEOE/1386/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral notificó a este Instituto, la validación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial.
- XXV. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la

documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial, validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XXVI. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, de fecha 17 de febrero del 2024, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXVII. Con fecha 28 de marzo de 2024, derivado de la reunión con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE relativa a la ratificación de la boleta electoral a utilizarse en el primer simulacro de votación en el marco del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) bajo la modalidad electrónica, se detectó que en la boleta y actas para el voto en el extranjero modalidad electrónica aparece primero el emblema del Partido del Trabajo (PT) y después el del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); mientras que en las boletas y actas para la elección en territorio oaxaqueño aparece primero el emblema del PVEM y después el del PT.
- XXVIII. En fecha 08 de abril de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/774/2024, signado por la Consejera Presidenta del Instituto, efectuó consulta al Mtro. Giancarlo Giordano Garibay Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, con atención al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, respecto de la viabilidad de modificar el orden de los emblemas conforme a lo que dispone el marco que regula su aparición en la documentación electoral, para evitar cualquier afectación en la equidad de la contienda, y así, someter la modificación a consideración del Consejo General a la mayor brevedad posible.
- XXIX. En fecha 15 de abril de 2024, mediante correo electrónico de la Coordinación de Vinculación con el INE, se recibió el oficio INE/DEOE/0965/2024 en respuesta al oficio referido en el punto inmediato anterior, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que en apoyo, hiciera de conocimiento a este Instituto la opinión de esa Dirección Ejecutiva; *“el orden*

de los emblemas en la documentación electoral deberá atender lo establecido en la legislación local y el RE”.

CONSIDERANDOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las

siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
7. El artículo 266, numeral 5, de la LGIPE, determina que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

8. Que el Artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

10. Que en términos del artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal es garante de su observancia.

11. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
12. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
13. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

14. El artículo 38, fracciones, I XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, entre otras, las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
15. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
16. El artículo 162, numeral 5, de la LIPEEO, dispone que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les

corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales si cuentan con registro nacional, y de diputados locales si cuentan con registro estatal.

17. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

18. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

"Artículo 149.

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo*

4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
 - 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
 - 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento. "*
19. Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en dos grupos principales: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
20. El artículo 156 del RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- Así en el numeral 4, inciso b), del artículo en cita, dispone que, el orden de los emblemas de los partidos políticos en las boletas y el resto de la documentación electoral se atenderá, en las elecciones locales, conforme a lo que se señala en las legislaciones de los OPL. En caso de que la legislación local no establezca de manera clara el criterio para el orden de los emblemas, se estará a lo dispuesto en el artículo 266, numeral 5, de la LGIPE, considerando el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones locales.
21. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
22. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente

someter a este órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.

23. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
24. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

25. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, en el apartado “A” Documentos Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado numeral 1 denominado “Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente”, cuyo contenido se tiene por reproducido.

MOTIVACIONES

26. La boleta electoral constituye un instrumento de la expresión ciudadana sobre la elección política de su preferencia, de quienes previamente han obtenido el registro y no lo hubiera perdido por alguna circunstancia legalmente prevista. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en el expediente SUP-REC-748/2016, que en el caso de una incorrecta impresión de boleta, resulta importante el lugar de la inconsistencia: mientras que el reverso de la boleta contiene información complementaria, la parte frontal constituye el elemento principal de la misma; en tanto que previo a los recuadros en donde se encuentran contenidas las opciones políticas con el nombre del candidato que encabeza la candidatura, aparece la leyenda "Marque el recuadro de su preferencia", lo cual hace necesario suponer que es el lugar donde el electorado dirige con mayor detenimiento su atención, debido a que es precisamente donde, mediante la marca respectiva, el ciudadano expresará de manera libre, secreta y directa a quién favorecerá con la emisión de su voto.

27. De acuerdo con lo que establecen los artículos 266, numeral 5 de la LGIPE; 162, numeral 5, de la LIPEEO, y a fin de hacer coincidente, la Boleta electrónica, así como la documentación electoral del Voto de la ciudadanía Oaxaqueña residente en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica por internet, con la demás documentación electoral aprobada por este Consejo General en fecha 17 de febrero de 2024 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, es congruente y necesario realizar el ajuste respecto de los emblemas de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, a efecto de homologar la boleta y documentación electoral, en la modalidad de votación electrónica por internet, de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

Es decir, la regla general para determinar el orden de aparición de los emblemas, a fin de garantizar un trato objetivo y equitativo es el cronológico descendente, y en el caso excepcional de que dos o más partidos hayan sido registrados el mismo día, la ley general y la ley local, indican que se debe acudir a otro criterio objetivo y numérico, como lo es el porcentaje de votación la última elección de diputaciones.

En ese tenor, se observa que el orden en el que se presentan los emblemas de los partidos políticos en la documentación electoral, incluida la boleta, para el voto de las personas residentes en el extranjero, en la modalidad de votación electrónica por internet, para el Proceso Electoral Local Concurrente en Oaxaca 2023-2024, validada por el INE y aprobada por este Consejo General, se encuentra en el siguiente orden:

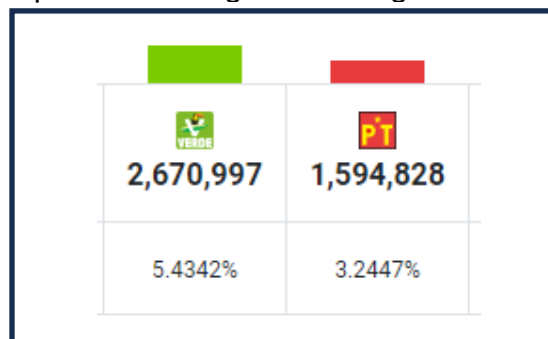


Con base en lo establecido en la normativa general y local descrita con anterioridad, se detecta que el orden correcto de los emblemas en la documentación electoral, incluida la boleta, del Voto de la ciudadanía

Oaxaqueña residente en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica por internet, debe ser el siguiente:



Esto es así, de acuerdo a la normativa aducida y de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales, Proceso Electoral Federal 2020-2021, obteniendo el Partido Verde Ecologista de México una votación de 2,670,997, que equivale a un 5.4342%, mientras que el Partido del Trabajo obtuvo una votación de 1,594,828, equivalente a un 3.2447%, para mayor ilustración, se presenta la siguiente imagen:



28. Por lo que, en seguimiento a la consulta formulada a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio IEEPCO/PCG/774/2024, respecto a la viabilidad de modificar el orden de los emblemas conforme a lo que dispone el marco que regula su aparición en la documentación electoral, para evitar cualquier afectación en la equidad de la contienda, lo que es congruente con el principio de certeza que rige la materia

electoral, del cual como Organismo Público Local nos vemos constreñidas a dar vigencia en su actuar.

El 15 de abril de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0965/2024, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se dio respuesta a la consulta realizada por la Consejera Presidenta de este Instituto, para que, el orden de los emblemas de la documentación electoral atendiera lo establecido en la legislación local y el RE, sin embargo, asentó, que es responsabilidad del Instituto, determinar el contenido de los diferentes elementos que componen la documentación electoral con emblemas, así como la producción y el uso en las elecciones locales.

29. Al respecto, el principio de certeza implica que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas relativas al desempeño de la función electoral, asimismo, resulta indispensable señalar que el principio de certeza en las elecciones se reviste de un aspecto relevante, ya que implica que la ciudadanía tenga plena claridad y seguridad de que las reglas que regirán los procedimientos electorales, así como de los formatos que serán utilizados en la Jornada Electoral, se encuentren armonizados con las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios establecidos por el INE para tal efecto; para que las personas participantes de cualquier procedimiento electivo conozcan las disposiciones que regirán los comicios, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales. Lo anterior, pues el hecho de estar enteradas previamente - con claridad y seguridad - de las reglas aplicables les permite sujetar su actuación a estas, así como saber la conducta que deberán de observar las autoridades que organizan la elección de que se trate.

Lo anterior se estima así, pues la definición de dichos formatos incide en forma directa en el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía, razón por la cual deben armonizarse con el principio de certeza, pues únicamente de este modo las personas pueden tener una idea razonable de cuáles serán las normas y requisitos que deberán satisfacer para su ejercicio.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a

cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.”

Así, conforme al principio de certeza, los actos de las autoridades deben revestir veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Esto se traduce en que cada acto debe de estar apegado a las normas previamente establecidas dentro de los ordenamientos que rigen su actuar, en tal situación estaríamos erradicando un acto arbitrario y carente de sustento jurídico.

30. En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta procedente realizar el ajuste coincidente, respecto al orden de los emblemas de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo a los formatos *de documentación electoral con emblemas del Voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, en la modalidad de votación electrónica por internet*, de la elección de diputaciones al congreso local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de acuerdo a la siguiente relación y mismos que se anexan al presente acuerdo:

DIPUTACIONES LOCALES (VOTOMEX) MODALIDAD DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET	
1	Boleta de la elección de Diputaciones Locales (modalidad de votación electrónica por Internet).
2	Acta de Inicio de la modalidad de votación electrónica por Internet.
3	Acta de Inicio de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación.
4	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la modalidad de votación electrónica por Internet.
5	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación:
6	Hoja de incidentes de la modalidad de votación electrónica por Internet.
7	Hoja de incidentes de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación.

31. En virtud de lo anterior, este Consejo General, considera procedente aprobar el ajuste correspondiente a la documentación electoral con emblemas para el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, modalidad de votación electrónica por internet, respecto al orden de los emblemas de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, presentada a este Consejo General, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

En ese orden de ideas, tal como se mencionó en los antecedentes, el 15 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de Organización del INE, informó a este Instituto, que, el orden de los emblemas en la documentación electoral deberá atender lo establecido en la legislación local y el RE, tal como fue aprobado

por este Consejo General en fecha 17 de febrero de 2024 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, en el que se aprobaron los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, siendo responsabilidad de este Instituto, determinar el contenido de los diferentes elementos que componen la documentación electoral con emblemas, así como la producción y el uso en las elecciones locales.

Por lo anterior, este órgano electoral, considera oportuno que se efectuó el ajuste respecto del orden de los emblemas de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo en los formatos de documentación electoral para el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, en la modalidad de votación electrónica por internet, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y con ello brindar seguridad y certeza jurídica a los resultados, y al ser estos principios rectores de la función electoral, este Instituto garantiza seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, incisos a) y b), 173, numerales 1 y 4, de la LIPEEO; 149, 150, 156, 160, inciso f), 161, 162 y 164 del RE y Anexo 4.1 del RE; en razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el ajuste respecto del orden de los emblemas de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, en los formatos de documentación electoral para el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, en la modalidad de votación electrónica por internet, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Oaxaca, para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**

SECRETARIA EJECUTIVA

ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ